

OBJETO: ADMITE DEMANDA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO (ACCIÓN POSESORIA)
RADICADO: 63 001 31 03 001 2022 00345 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho para resolver sobre la admisión, de la demanda VERBAL, para proceso declarativo-ACCIÓN POSESORIA, formulada por CAROLINA ARIAS HOYOS, contra SANTIAGO SALAZAR MEDINA y el menor JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS; la cual revisada se observa que cumple con los requisitos legales tanto generales como especiales, razón por la cual este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

En virtud a que las medidas cautelares peticionadas no encuadran dentro de las enlistadas en el artículo 590 del Código General del Proceso, se negará el decreto de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso declarativo verbal **ACCIÓN POSESORIA**, promovida por **CAROLINA ARIAS HOYOS**, contra **SANTIAGO SALAZAR MEDINA y el menor JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos. **NOTIFICAR** conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Norma Procesal Vigente, se designa al doctor RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, como curador ad-litem, del demandado JUAN JOSÉ SALAZAR ARIAS, con quien se surtirá la notificación respectiva y se continuará el proceso hasta su terminación. Notifíquese al Profesional del derecho designado, a los correos electrónicos: raul988@hotmail.com – villamiled@yahoo.com

QUINTO: Como quiera que se ha solicitado como medidas cautelares, el embargo y secuestro de la posesión que ostentan actualmente los reclamados, sobre el bien

63 001 31 03 001 2022 00345 00

inmueble ubicado en la carrera 16 Nro. 3N-11 de esta capital y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta la accionante en contra de uno de los demandados; cautelas que no proceden en este tipo de asuntos, por cuanto no cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 590 del Estatuto Procesal Vigente, no se accede a las mismas.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157222bdf0a341298133fb3850eae2af989e097cfb96e60df0b7165055bfa8fc**

Documento generado en 13/02/2023 02:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**